



PROHIBICIONES



No podrán obtener la condición de colaboradoras:

1. Aquellas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes, y exacciones ilegales o delitos urbanístico.
2. Aquellas en la que esté incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.
3. Aquellas que hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
4. Aquellas que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolvente en cualquier procedimiento, estén declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
5. Aquellas que no estén estar al corriente respecto de obligaciones tributarias autonómicas, obligaciones tributarias estatales y obligaciones frente a la Seguridad Social o que tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se considerará que se encuentran al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

6. Aquellas que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.



7. Aquellas que hayan dado lugar a la resolución de cualquier contrato celebrado con la Administración, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables.
8. En el supuesto de fundaciones, aquellas que no hayan cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los Estatutos de la fundación y presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la [Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.](#)
9. En el supuesto de asociaciones, aquellas que estén incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre.](#)

